

Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— 0 —

Legajo No. 54.

Cuaderno No. 1021

Año 1785.

No. de hojas útiles 6.

Autos seguidos por María Teresa Llanos , madre de
María Natividad Llanos esclava de doña María Rosa
de Llano y Valdez sobre que la venda.

Clasificación Cabildo.

CA- JO 1

CAJ 108

DOC 1786

f 6 (curatula)

Causas Civiles.

Letra Ll. Legajo # 1, cuaderno # 18.

n 24
Auto g.^{te} Sione
Ma. Theresa da Sa

nr Contra

D. Ma. Rosa

Lam p.^r

Cam. da

D. Diego

Sobre

q.^{to}

Venda



Pl 1
18

Suma 18 de Feb. de 1785



SELLO TERCERO, VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, 
OCHENTA Y CINCO.

Remita sc a d
Alcalde ordinario

Señor Conde de Pa
Dehesa de Vela.

pos, pma que ad
ministra justicia

la suplicante
brando las pro-

Idemias q. conies
mondan.

22

Calinar

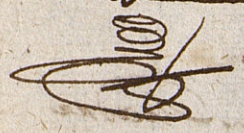
This image shows a close-up of a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf from an old book. The paper has a textured, slightly mottled appearance with subtle variations in tone and some faint, irregular discolorations or foxing, characteristic of old paper. The lighting is soft, highlighting the texture of the paper.

10. 11. 12. 13. 14. 15. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846.

Maria Theresa Llanos Pando libre y su madre
 Maria Natividad Llanos Doctava de D. Maria Rosa
 Llanos puerba alor puer de N. D. conuena. vendim. Dice:
 que la es preuada ou hifa ave mucho tiempo q. r. inue a D.
 Maria Rosa ou Poma, como que nacio en la casa entiendo
 la D. Llanos de la sup. Aunque lo servicio y enmenon
 Maria Natividad Llanos acedon a un trato novolo
 quitativo y regular, pero aun de distinguido a precio, no
 conuenido obra cosa, q. en continuo de signado en la Alma
 manifestandola siempre con lam. a p. p. ressa, llegando a la
 talen termino, que si reuuelto a una vendela fuera a
 rta Capital, rematando la para este efecto ala Villa de
 Panete.

A fin de lo qual este projecto se le a puesto en una
cava Panadaria con quillo en un pie, y con orden de que no
se le de se comunicar con persona alguna ni aun con la curia. q^{ta}
en su madre. Este succeso latiente con la m^{on}. con la m^{on}.
ion, y con aquel suceso de lo que torren por de abicaxo ano.

que se proferir. Ponente pues ve en la necesidad de implor
por desirido ran la acreditada benignidad de V. E. para que en protecc
el sup^{te} decreto: ion de una ynfelicitad que ocurre a un Superior de la, redigno
en lo pñal tras de proveer el conueniente remedio. Supuesta la volum
lado ala Amay tad de la Ama D^a Maria Josefa de Vendericento
al otrosi afirmando de persona y teniendo la sup^{te} quien en esta Cap^{ta} de la lant
y bonales por un valor, parece justo, el que vele compela y a ja en m
gasele en li que la venta se verifique en esta Ciu. y no fuera
verdad



de ella, especialm^{te}. quando la Arclava, no acometido delito
alguno que la conuirta en digna del castigo que se le quier
dar.

Esta pretension ademas es de notoriam^{to}. Justa tie
ne a su favor por diversos motivos de equidad. La sup^{te} vivio
muchos años en la Casa con tanta fidelidad y amor q
con sus procedimientos reganpio el bene ficio de la libe
rad q^{le} fue con seruido por D. Maria Josefa Llano e
hermana de D. Maria Josefa. Por merito de la
sup^{te} para con la cura y familia aung. vele hubiese
remunerado con la libertad viam pue en digna atencion
para q^{le} remane con aqui. a una hi laruya de poco ano, y
que no a mani feruido y volubnaciones a linquentu. A
la sup^{te} lee mui de bono, el q^{le} vele pñe por perpetuam^{to}.
de una hija, q^{le} se a tenido la mlti sueta a de aonada
a Du Dona, no a nare se proponen para que vele
compae en esta Ciu. De este modo legna D. Maria
Josefa de presidente de Du Dominio, ex curando los Dis-



quarto q. p. de asociación al servicio, y se evita el pago
vio de los ternos de la ynfelie con donando la albañal
una t. a, sin averdado merito de vecario q. que volara
aplica alos esclavos flagiciosa y de linquencia, y de quienes
no retiene en persona con omni mienra.

La acreditada benignidad de N. D. no al. permitin
que yntenbiendo nra. tan sueta, y equi. de la
cobenciones para la sup. por el dolo de vendendu
cia adu. hifa ala Villa de Canas de dondo se van
vin en una de aque las p. as pudiendo con fican
la venta onerta Capet, y aque. de. hania p. so no
quiere q. continue en su venicio. Pong. alora no
puedan compelen a q. vendan sus esclavos sino en su
carroza, y otros que dispon del D. no. pero supuesta la
voluntad de N. D. p. de. y de. intencion lo
aconseja superior, a fin de q. no veni. q. de. a. gona
vio de los ternos tan q. de. compacion q. unia
ma de su sumbra. Si la sup. p. no p. oncia con
p. oncia onerta Capet, y. hania. hania. onerta re
suelta a vender en hania Natividad pong. re. de. pon
miton que p. oncia de. oncono, temo o cap. nio
semita la venta a q. y repare a veni. fican en
la Villa de Canas. Que. y. p. oncedimienro



Un real.

SELO TERCERO, VII REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

que lo Route, y contradire, la misma human, y no dexiendo rob-
nave en manera alguna. Pontoatto.

De N. pido y Sup. Se sirva mandan se le notifique a D. Juan de la Cruz, proceda a otorgar la Cr. de venta de la h. de la Sup. alapersona q le parezca, poniendo en cuenta Capib, al o teniendo de Remision de la Villa de Camote, por ser su a. y conmon. sin pena al canion de la pda persona mano y grande a D. N. S.

Otravi Dixi: Que la referida ou hijsa se alla en la actualidad
 en forma con una verna gotera, y intemer considerau
 a este ^{to} padre am. de a punto en la Paradenia. Si continúa
 onlla atri a tomar ^{to} monem. el mal. y re Difcultaria
 on ventu. enu. Cui. Iga. f. esto no se con si que.

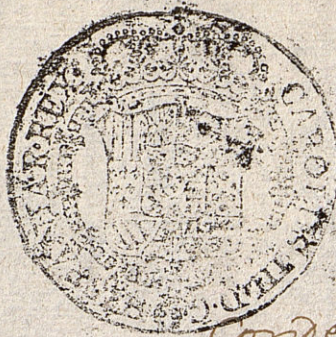
Ac. d. p. d. y. Sup. Sesion mandan repone inmediata^{te}
en libertad ala Refonda Maria Natividad, y que pro-
ceda como dice en la on el modo q. conuenie. y funa
a la Cruz y la vendad de lo que
lleba en puerro, ponerse a dormir.

Μαρία τε γεραια ποη

En la Ciudad de los Reyes El Peru en
diez y siete de febrero de mil seiscientos
ochenta y cinco El Ex^{to} Sr. D. Campo



En real.



SELO TERCERO, VII REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y QUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

Conde de la Dehera a Velazco y Marques en
Santiago el orden de Santiago reg. perpetuo
de la Ciudad y Alcaide en la sen. Juan de
P. S. M. disp. q. habia y hubo p. recubido el
sup. Dec. de el C. de p. al mando de la
lado de la Arma y al otro si ap. mand.
de persona y formalen mando y ponga
en libertad: ante proveyo mando y f. m.
comparecer el d. r. r. Mariano Carrillo
Acero de esta ciudad =

Velazco



Intermed
Andres de Sandoval

En la Ciud. de los Reyes de la Pen. en
vinte y no de Febrero de mil y setecien-
tos ochenta y cinco, fize saber
al Decano que ante el d. d. Maria
Nora Llanos en persona de f. f.

Vibano Lejada
reep.





En real.

SELLO TERCERO, VM REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO, Y
OCHENTA Y CINCO.

D^a Maria Rosa de Llano, y Valde, Respondiendo al traslado que V^a se sirvió darme del memorial presentado a su ex^a por la negra Feresia de Llano, madre de una Camba nombrada Naturidad mi esclava, en que pretende la Venda en esta Ciudad, suponiendo varios fundamentos falsos, y falsos q no han precedido como protesto provar a su tiempo, y lo demas deducido Digo: que habrà el termino de dos años, que carezco de su servicio, sin poder conseguir metraiga como, no obstante las frecuentes injurias con que la he amonestado, y enterada dela desordenada Vida que trahia retirandose a mi Casa desde por la mañana temprano, hasta mas dela diez dela noche en q se recosia; para moderar semejante exeso, determinè ponerla en la Casa Panaderia de D. Pablo Carrasco al previniendole no fuese castigada, puer mi animo se dirigia sola mente ala persepision de su imp^{te}. y hauiendole asignado el precio de quatrocientos y Cinquenta^s por la interposicion de varios empeños le relevè los Cinquenta^s. aleguandome tenia compradores seguros, y efectivos, aparentandome serle muy esencial a su avilitacion la soltura de la prision en la qual condecendi. Reconociendo que todo fue una falsedad, y engaño, por percibir en sus tragadas costumbres, con peligro inminente de su Vida, recuiendo



22
Aunque repetidos Golpes, pues una noche vinieron siguiendo la para ma-
Vista de tanta, hasta la puerta de mi Casa con Cuchillos, y Palos, que si la
Concurre Canualidad, no proporciona, que en dicha puerta estubiere el Sir-
viente. Don Josef Molezo, logran su depravacion.

Esta p. Estos acontecimientos me parece han dado merito, ha po-

Concede 1222. a la trada en Cama sobre cinco meses, en los quales he estado gastan-

do para la recuperacion de su salud, y quando presumi algun

el temerario escarmiento, veo continua con indocilidad iraprehensible, por lo

que qual dispuse bolverla a otra equivalente reclusion, como lo es, la

oche de la Casa de D. Pedro Serrano, con la propia advertencia de que no

10 m. fuese castigada, ni gravada con m. trabajo, para e alli, remi-

ta la Cantinla a la Villa de Canete, al poder de D. Mariana Belzuna

de qua para que combaleca de sus tragedias, q. en el ultimo subido

no se me ofrece dar quatrocientos p. como la propia Criada no lo

por p. en hora, pues estuvo en su Casa, y solo previno ante de conduc-

ce a su Estazienda.

Y de la fian Unal m. Yo estor prompta ha recuix el precio delor q

la, ointe quatrocientos p. por la esclava dentro del termino perentorio con

no m. de p. en p. que le aignare D. a. y afianzando como estam

por de la dado, sele relate de la reclusion, para que libre mente solicite

pon de la el amo que le parezca. Este allanamiento dara a conocer a

en n. b. a. que mi animo no a sido molestar a esta Criada, ni tengo moti

para de paratenerle el odio que se supone: el que solo sera a su unq

via en y gar, y de ordenadas operaciones: portanto.

12 a. y. pido y suplico se sirva mandar como llevo pedido que e de

22

ticia D. a

D. Mariana Vazquez

Doña Maria Rosa Bellano y

Des. 18

en Aragon En la

Ciudad de los Reyes del Perú en
dos de Mayo de mill e setecien-
tos ochenta y cinco años
Yo el Conde de la Dehesa de Ve-
layos. Marqués de S. Diego de
Orden de S. Diego. Alcaide
de esta Ciudad y su jurisdicción
P. S. M. Haciendo visto es
por Autos: Disp. q. de concen-
timiento, de esta vez se
concede a la Escuela el
termino, de ocho dias, pa-
sarse a la Cant. de
quatrocientos p. con a su
resoluto y mando q. tor-
pando la fianza, en el
primer día presente don-
de se ponga en vista
la pancha de ella, en que
se villa: y así lo proveyo
mando, y firmo con par-
cer del Hon. Mariano Con-
xillo. P. S. M. de esta Ciudad
de Velayos

Ante mí
Andrés de Sandoval

En la Ciudad de los Reyes del Perú en los dos de Mayo
de mill e setecientos ochenta y cinco años, Yo el
Recipiente, Notario que obra en la Audiencia de Lima
a la Actividad Llano, quien lo hoyo y encon-
dio en su persona doy Fe

Ante mí
Recipiente





Un real.



SELLO TERCERO. VII REAL.
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
OCHENTA Y CUATRO.
OCHENTA Y CINCO.

Tutor y curador de *Da* Maria Rosa de Llano, y Valde en los autos promovidos
 los notifique *se p.º* segun por Juereza de Llano como madre de Maria Natividad mi esclava
 y ultimo ala sobre que la Venda en esta Ciudad, y lo demas deducido digo: que
 esclava cumpla con lo man *ha* consecuencia del allanamiento de mi escrito *se* se sirva *se* con
 dado dentro *cederle* ocho dias determino, para que dentro de ellos solicite con
 el tercero *di* prador con aperevimiento, e igualmente, q. otorgando la fianza am
 con aperebi *terior* mente prevenida se le pusiere en libertad. Esta providencia se
 miento que *pasado* no le notifico en persona el *ter* del *cor*. y hasta la fecha en que e pasado
 haucndo lo *el* termino con *en* ro, no ha cumplido con el tenor de alguno de sus
 se entregara *extremos*: de modo que su animo no es otro, que abusar de mi pro
 incontinencia *denia* molestando los Tribunales de Justicia, y para que Cerem los
 ala Ama *perjuicio* que se me irropan del no uso de esta sierva, y pueda pro
 sin neces. de *por*cionar su enagenacion, portanto, y en su resoldia que le acuso.
 nueva pro *co* pido y *Sup.* que haviendola por acusada se sirva mandar q.
 viden. *en* el dia se me entregue, desandome libres la facultades de Ama
 para proporcionar su Venta, en Justicia que pido.

D.º Mariano Vancio Doña Maria Rosadellano, y
u Aragon Valdes



En la Ciudad de Lima a los Diez del Mes de
Diciembre de mil y setecientos ochenta
y cinco años. En donde el Sr. Oydor
de Velasco, Marques de San
tiago, M. C. D. N. de esta Ciudad
y su jurisdicción. P. S. M. Ha visto
de Visto Esos Autos: Mando
se notifique p.º segundo, y M.
tino, a la Esclava, en cumplimiento
con lo mandado, dentro del
tercero día, con apercibimiento
de pasado no haciéndolo, se le
tenga por incontinente, a la
Buda, sin necesidad de medea
providencia: y oírse lo que se
dijo, mando, y firmo en pa
rencia de Juan Maximiano Ca
nello Alcaide de esta Ciudad.

Velasco

Ante mí
Juan de San

Notificación
En la Ciudad de Lima a los Diez del Mes de
Diciembre de mil y setecientos ochenta y
cinco años. Yo el Recipiente, Notifico
que la Vaya el Fisco de arrival, y pa
tencia de Año, en persona del Sr. Fisco

Ante mí
El Recipiente